

# Modifican ley de pago de facturas mype a 30 días

Lima, martes 3 de enero de 2023

## Alerta Tributaria

### **SE MODIFICA LA LEY DE PAGO DE FACTURAS MYPE A 30 DÍAS Y SE PRORROGA LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA (IR) A LAS GANANCIAS DE CAPITAL POR OPERACIONES BURSÁTILES HASTA FINALES DEL 2023**

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Ley Nro. 31662, publicada el 30 de diciembre de 2022 en Edición Extraordinaria, se modifica la Ley Nro. 31362 (Ley de Pago de Facturas MYPE a treinta días) y se prorroga la exoneración prevista en la Ley Nro. 30341, la cual dispone la exoneración del IR a las ganancias de capital por operaciones bursátiles.

#### **¿A quiénes afecta?**

- i. Respecto a las facturas MYPE, a las empresas del sector privado y público que adquieran bienes o servicios de MYPEs; y,
- ii. Respecto a la exoneración del impuesto a la renta, a las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, que inviertan en operaciones bursátiles.

#### **¿De qué manera los afecta?**

Se establece que la conformidad del bien entregado o servicio prestado se realiza con posterioridad a la emisión de la factura o recibo por honorarios, y que el adquirente del bien o usuario del servicio tiene un plazo de 8 días calendario para otorgar la conformidad, computados desde la fecha de que dicha factura o recibo por honorario haya sido puesto a disposición del adquirente del bien o servicio y de la Sunat.

También se modifica el Decreto de Urgencia Nro. 013-2020 en el extremo de que la emisión de la factura y del recibo por honorarios será puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio en un plazo no mayor a 4 días calendario, computados desde ocurrida la emisión.

Finalmente, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la exoneración del IR a la enajenación de valores mobiliarios efectuada en bolsa (prevista en la Ley Nro. 30341 – Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores) y se dispone:

- La exoneración es aplicable a las ganancias de capital generadas por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal.
- La exoneración aplica hasta las primeras 100 UIT de la ganancia de capital generada en cada ejercicio gravable.

La norma entró en vigor el 31 de diciembre de 2022.

Puede acceder al texto completo de la Ley Nro. 31662 en el siguiente enlace:

[Ley Nro. 31662](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2022 en Edición Extraordinaria.

*La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*